

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00136/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de enero de 2011, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SICOSIEM** lo siguiente:

“Se solicita copias de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que afecten al predio marcado como manzana nueve lote uno colonia Santa Bárbara, Ixtapaluca Edo de México en los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00001/IXTAPALU/IP/A/2011**.

II. Con fecha 14 de enero de 2011, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

La información que solicito el usuario se encuentra anexa en los archivos adjuntos a esta respuesta” (**sic**)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó 4 archivos en formato *Excel*, de los cuales por un principio de economía procesal sólo se inserta una muestra de cada uno de acuerdo a lo siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	REGIONECON	USO	CLASECONST	CATEGCONST	DESCRCLCAT	UNIMED	VALM2CONST	ANIOVIGVUC	
2		1 H	A		1 HABITACIONAL PRECARIA BAJA	M2	843	2009	
3		1 H	A		2 HABITACIONAL PRECARIA MEDIA	M2	1173	2009	
4		1 H	A		3 HABITACIONAL PRECARIA ALTA	M2	1588	2009	
5		1 H	B		1 HABITACIONAL ECONOMICA BAJA	M2	2215	2009	
6		1 H	B		2 HABITACIONAL ECONOMICA MEDIA	M2	2676	2009	
7		1 H	B		3 HABITACIONAL ECONOMICA ALTA	M2	3131	2009	
8		1 H	C		1 HABITACIONAL INT. SOCIAL BAJA	M2	3086	2009	
9		1 H	C		2 HABITACIONAL INT. SOCIAL MEDIA	M2	3811	2009	
10		1 H	C		3 HABITACIONAL INT. SOCIAL ALTA	M2	4230	2009	
11		1 H	D		1 HABITACIONAL REGULAR BAJA	M2	4256	2009	
12		1 H	D		2 HABITACIONAL REGULAR MEDIA	M2	4741	2009	
13		1 H	D		3 HABITACIONAL REGULAR ALTA	M2	5655	2009	
14		1 H	E		1 HABITACIONAL BUENA BAJA	M2	6333	2009	
15		1 H	E		2 HABITACIONAL BUENA MEDIA	M2	7119	2009	
16		1 H	E		3 HABITACIONAL BUENA ALTA	M2	8190	2009	
17		1 H	F		1 HABITACIONAL MUY BUENA BAJA	M2	8740	2009	
18		1 H	F		2 HABITACIONAL MUY BUENA MEDIA	M2	9962	2009	
19		1 H	F		3 HABITACIONAL MUY BUENA ALTA	M2	11521	2009	
20		1 H	G		1 HABITACIONAL LUJO BAJA	M2	12416	2009	
21		1 H	G		2 HABITACIONAL LUJO MEDIA	M2	14425	2009	
22		1 H	G		3 HABITACIONAL LUJO ALTA	M2	16172	2009	
23		1 C	A		1 COMERCIAL ECONOMICA BAJA	M2	1665	2009	
24		1 C	A		2 COMERCIAL ECONOMICA MEDIA	M2	2305	2009	
25		1 C	A		3 COMERCIAL ECONOMICA ALTA	M2	2844	2009	
26		1 C	B		1 COMERCIAL REGULAR BAJA	M2	3827	2009	
27		1 C	B		2 COMERCIAL REGULAR MEDIA	M2	4550	2009	

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1	MUNICIPIO	AREAHOM	DESCAREAHOM	USO	CLASIF	VALM2SUELO	ANIOVIGVUS	FRENTEBASE	FONDOBASE	FECHACAP	MOVIMI OBSERVA
2	15	1	AYOTLA	H	2	482.00	2009	10.00	20.00	12/11/2008	
3	15	2	ZONA DEPORTIVA	E	1	225.00	2009	50.00	200.00	12/11/2008	
4	15	3	RANCHO EL CARMEN Y VILLAS AYOT	H	3	347.00	2009	12.00	15.00	12/11/2008	
5	15	4	CITLALMINA	H	2	436.00	2009	30.00	30.00	12/11/2008	
6	15	5	LUIS DONALDO COLOSIO	H	1	344.00	2009	30.00	50.00	12/11/2008	
7	15	6	LOMA BONITA, VALLE VERDE STA.C	H	2	522.00	2009	10.00	20.00	12/11/2008	
8	15	7	ZONA ARQUEOLOGICA	L	1	112.00	2009	300.00	500.00	12/11/2008	
9	15	8	EJIDO TLALPZAHUAC	A	2	25.00	2009	100.00	250.00	12/11/2008	
10	15	9	LOMAS DE IXTAPALUCA CICER	H	3	347.00	2009	10.00	15.00	12/11/2008	
11	15	10	FRACC. JOSE DE LA MORA	H	3	408.00	2009	10.00	15.00	12/11/2008	
12	15	11	COMERCIAL AYOTLA, TEXTIL AYOTLA	C	2	1138.00	2009	20.00	20.00	12/11/2008	
13	15	12	RESIDENCIAL AYOTLA	H	3	347.00	2009	12.00	15.00	12/11/2008	
14	15	13	SAN JUAN TLALPZAHUAC SUR	I	2	552.00	2009	150.00	400.00	12/11/2008	
15	15	14	LADRILLERAS	I	1	55.00	2009	50.00	100.00	12/11/2008	
16	15	15	TLALPZAHUAC	H	2	482.00	2009	20.00	40.00	12/11/2008	
17	15	16	RESIDENCIAL PARK	H	3	347.00	2009	12.00	15.00	12/11/2008	
18	15	17	EJIDO AYOTLA	A	2	25.00	2009	100.00	250.00	12/11/2008	
19	15	18	AMPL. CHOCOLINES	H	2	320.00	2009	10.00	20.00	12/11/2008	
20	15	19	CHOCOLINES	H	2	405.00	2009	10.00	20.00	12/11/2008	
21	15	20	NORTE AYOTLA	L	3	1.00	2009	500.00	500.00	12/11/2008	
22	15	21	LA MAGDALENA Y LA HUERTA	H	2	395.00	2009	7.00	15.00	12/11/2008	
23	15	22	ZONA INDUSTRIAL TLALPZAHUAC P	I	2	450.00	2009	300.00	500.00	12/11/2008	
24	15	23	SAN ANTONIO	H	3	347.00	2009	12.00	15.00	12/11/2008	
25	15	24	SAN ANTONIO	H	1	263.00	2009	100.00	300.00	12/11/2008	
26	15	25	NORTE GUADALUPANA	A	2	25.00	2009	100.00	250.00	12/11/2008	
27	15	26	IXTAPALUCA NORTE	I	3	1.00	2009	500.00	500.00	12/11/2008	

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	REGIONECON	USO	CLASECONST	CATEGCONST	DESCRCLCAT	UNIMED	VALM2CONST	ANIOVIGVUC		
2		1 H	A		1 HABITACIONAL PRECARIA BAJA	M2	882	2010		
3		1 H	A		2 HABITACIONAL PRECARIA MEDIA	M2	1227	2010		
4		1 H	A		3 HABITACIONAL PRECARIA ALTA	M2	1662	2010		
5		1 H	B		1 HABITACIONAL ECONOMICA BAJA	M2	2352	2010		
6		1 H	B		2 HABITACIONAL ECONOMICA MEDIA	M2	2862	2010		
7		1 H	B		3 HABITACIONAL ECONOMICA ALTA	M2	3313	2010		
8		1 H	C		1 HABITACIONAL I. SOCIAL BAJA	M2	3317	2010		
9		1 H	C		2 HABITACIONAL I. SOCIAL MEDIA	M2	4056	2010		
10		1 H	C		3 HABITACIONAL I. SOCIAL ALTA	M2	4500	2010		
11		1 H	D		1 HABITACIONAL REGULAR BAJA	M2	4594	2010		
12		1 H	D		2 HABITACIONAL REGULAR MEDIA	M2	5050	2010		
13		1 H	D		3 HABITACIONAL REGULAR ALTA	M2	6011	2010		
14		1 H	E		1 HABITACIONAL BUENA BAJA	M2	6735	2010		
15		1 H	E		2 HABITACIONAL BUENA MEDIA	M2	7575	2010		
16		1 H	E		3 HABITACIONAL BUENA ALTA	M2	8718	2010		
17		1 H	F		1 HABITACIONAL MUY BUENA BAJA	M2	9289	2010		
18		1 H	F		2 HABITACIONAL MUY BUENA MEDIA	M2	10589	2010		
19		1 H	F		3 HABITACIONAL MUY BUENA ALTA	M2	12259	2010		
20		1 H	G		1 HABITACIONAL LUJO BAJA	M2	13244	2010		
21		1 H	G		2 HABITACIONAL LUJO MEDIA	M2	15434	2010		
22		1 H	G		3 HABITACIONAL LUJO ALTA	M2	17448	2010		
23		1 C	A		1 COMERCIAL ECONOMICA BAJA	M2	1773	2010		
24		1 C	A		2 COMERCIAL ECONOMICA MEDIA	M2	2450	2010		
25		1 C	A		3 COMERCIAL ECONOMICA ALTA	M2	3020	2010		
26		1 C	B		1 COMERCIAL REGULAR BAJA	M2	4072	2010		
27		1 C	B		2 COMERCIAL REGULAR MEDIA	M2	4839	2010		

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
1	MUNICIPIO	AREAHOM	DESCAREAHO	USO	CLASIF	VALM2SUELO	ANIOVIGVUS	FRENTEBASE	FONDOBASE	FECHACAP	MOVIMI	OBSERVA
2	15	1	AYOTLA	H	2	482.00	2010	10.00	20.00	01/01/2010		
3	15	2	ZONA DEPORTIVA	E	1	225.00	2010	50.00	200.00	01/01/2010		
4	15	3	RANCHO EL CARMEN Y VILLAS AYOT	H	3	347.00	2010	12.00	15.00	01/01/2010		
5	15	4	CITLALMINA	H	2	436.00	2010	30.00	50.00	01/01/2010		
6	15	5	LUIS DONALDO COLOSIO	H	1	344.00	2010	30.00	50.00	01/01/2010		
7	15	6	LOMA BONITA, VALLE VERDE STA.C	H	2	522.00	2010	10.00	20.00	01/01/2010		
8	15	7	ZONA ARQUEOLOGICA	L	1	112.00	2010	300.00	900.00	01/01/2010		
9	15	8	EJIDO TLALPZAHUAC	A	2	25.00	2010	100.00	250.00	01/01/2010		
10	15	9	LOMAS DE IXTAPALUCA CICER	H	3	347.00	2010	10.00	15.00	01/01/2010		
11	15	10	FRIACC. JOSE DE LA MORA	H	3	408.00	2010	10.00	15.00	01/01/2010		
12	15	11	COMERCIAL AYOTLA, TEXTIL AYOTLA	C	2	1138.00	2010	20.00	20.00	01/01/2010		
13	15	12	RESIDENCIAL AYOTLA	H	3	347.00	2010	12.00	15.00	01/01/2010		
14	15	13	SAN JUAN TLALPZAHUAC SUR	I	2	552.00	2010	150.00	400.00	01/01/2010		
15	15	14	LADRILLERAS	I	1	55.00	2010	50.00	100.00	01/01/2010		
16	15	15	TLALPZAHUAC	H	2	482.00	2010	20.00	40.00	01/01/2010		
17	15	16	RESIDENCIAL PARK	H	3	347.00	2010	12.00	15.00	01/01/2010		
18	15	17	EJIDO AYOTLA	A	2	25.00	2010	100.00	250.00	01/01/2010		
19	15	18	AMPL. CHOCOLINES	H	2	320.00	2010	10.00	20.00	01/01/2010		
20	15	19	CHOCOLINES	H	2	405.00	2010	10.00	20.00	01/01/2010		
21	15	20	NORTE AYOTLA	L	3	1.00	2010	500.00	500.00	01/01/2010		
22	15	21	LA MAGDALENA Y LA HUERTA	H	2	395.00	2010	7.00	15.00	01/01/2010		
23	15	22	ZONA INDUSTRIAL TLALPZAHUAC P	I	2	450.00	2010	300.00	500.00	01/01/2010		
24	15	23	SAN ANTONIO	H	3	347.00	2010	12.00	15.00	01/01/2010		
25	15	24	SAN ANTONIO	H	1	263.00	2010	100.00	300.00	01/01/2010		
26	15	25	NORTE GUADALUPANA	A	2	25.00	2010	100.00	250.00	01/01/2010		
27	15	26	IXTAPALUCA NORTE	I	3	1.00	2010	500.00	500.00	01/01/2010		

III. Con fecha 2 de febrero de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00136/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Se impugna la contestación del Sujeto Obligado ya que no es completa y es inexacta a la respuesta a la información pedida con la solicitud de información con N de folio 00001/IXTAPALU/IP/A/2011 ya que no es posible la correcta interpretación de la información solicitada, por no cumplir la respuesta con la reglamentación normada en el Art. 195 del Código Financiero del Estado de México para la misma respuesta, dejando sin cumplimiento el Art 2.1 PRECISION Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACION del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios invocando el art. 71 frac II., de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México.

Me inconformo con las respuestas planteadas por el Sujeto Obligado ya que a la solicitud de información 00001/IXTAPALU/IP/A/2011, emite en su documento de respuesta de fecha 14-ene-2011 los archivos electrónicos, 00001IXTAPALU00651276400064278.xls., 00001IXTAPALU00651276400077768.xls., 00001IXTAPALU00651276400085868.xls., 00001IXTAPALU00651276400097322.xls.

Con información incompleta, sin regir la respuesta contenida en dichos archivos de acuerdo al Art. 195 del Código Financiero del Estado de México, sin identificar en el archivo 00001IXTAPALU00651276400064278.xls la relación con la pregunta planteada en la solicitud de información antes expuesta, que lleve a la identificación de áreas homogéneas y/o descripción de áreas homogéneas que den respuesta en cumplimiento al Art. 2.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México. ) y pido se hagan valer los Arts. 3.1., 3.6., 4.15., 4.16 etc., del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México , así mismo se hagan valer los arts. 1., 2 frac V., 3., 4., 5 ., 7 párrafo último., 12 fracs I,XVI ., 15 frac II ., 16., 35., 42., de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México” **(sic)**.

IV. El recurso **00136/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuestos por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** aduce que solicitó las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que afecten el predio marcado como manzana nueve, lote uno Colonia Santa Bárbara de Ixtapaluca, México, de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 y que la información que le proporciona **EL SUJETO OBLIGADO** es incompleta e inexacta, pues no es posible la correcta interpretación por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es completa respecto de lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Previo al análisis de los incisos del Considerando anterior, es preciso señalar que, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de origen asume la competencia, se obvia el análisis correspondiente.

Que de acuerdo a los incisos del considerando anterior de la presente resolución se tiene que:

Con relación al **inciso a)** respecto si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es completa respecto de lo solicitado, es preciso confrontar la solicitud con la respuesta de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta proporcionada	Cumple o no cumple
Copia de tabla de valores unitarios de suelo y construcción que afecten al predio marcado como manzana nueve lote uno Colonia Santa Bárbara, Ixtapaluca Estado de México, en los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010	Se adjuntan 4 archivos en Excel sin título que por sus características <u>parecen corresponder</u> a las tablas de valores unitarios de suelo 2010, tabla de valores unitarios de construcción 2010, tabla de valores unitarios de suelo 2008 y tabla de valores unitarios de construcción 2009	✖ No cumple <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , ya que no entrega la información completa

Como se advierte de la información que antecede, no se proporcionan todas las tablas de valores de suelo y construcción solicitadas.

Cabe destacar que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones corresponden al decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor, así como las manzanas catastrales, usos de suelo y tipología de las construcciones que corresponde a los valores unitarios de suelo y de construcciones aplicables.

En términos del **Manual Catastral del Estado de México**, la Tabla de Valores Unitarios de Suelo se identifican el nombre y código del municipio; el número de la zona catastral; el número de la manzana catastral, el código y tipo del área homogénea; el frente, fondo y área base determinados para el área homogénea; y el valor unitario.

Asimismo, cuando existan bandas de valor, se identifican además, el nombre de la vialidad y el código de la banda.

La Tabla de Valores Unitarios de Construcciones se identifica con el código de la tipología, el uso, la clase y la categoría; la unidad de medida y el correlativo valor unitario, tal y como se aprecia del contenido de las tablas proporcionadas como respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Cae resaltar que es obligación de los Ayuntamientos, difundir las Tablas de valores dentro del territorio del Municipio de que se trate, lo anterior en términos de lo dispuesto por el **Código Financiero del Estado de México**, que establece:

**“Artículo 171.- Además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confiere en materia catastral a los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:**

(...)

**X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura.**

(...)”.

De igual forma, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, refiere como información pública de oficio la contenida en los artículos 12, 13, 14 y 15 y específicamente éste último refiere:

**“Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:**

(...)

**II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;**

(...)”.

Por lo que evidentemente las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, se trata de información pública de oficio, misma que sin que medie solicitud expresa, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a su publicación a efecto de que cualquier persona que quiera consultar la misma, pueda tener acceso a ella.

En atención a lo anterior, se verificó la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, constatando que si bien cuenta con página electrónica, la misma no tiene apartado de transparencia y como consecuencia de ello no difunde la información pública de oficio a que se encuentra obligado, tal y como se aprecia de su página electrónica.



Independientemente de lo anterior, de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, queda evidenciado que si bien proporciona información relacionada con la solicitud de origen, la misma no es completa, toda vez que no se proporcionan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año 2007, de construcción 2008 y de suelo 2009.

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar las Tablas de valores a que se ha hecho alusión. Y si bien **EL RECURRENTE** aduce que no es posible la correcta interpretación de la información proporcionada, lo cierto es que **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente se encuentra constreñido a proporcionar la información que obra en sus archivos; esto es en los términos que fue aprobada por la Legislatura y publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, de acuerdo a la normatividad transcrita.

En consecuencia, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De los razonamientos vertidos en el Considerando que antecede, queda claro que resulta procedente la entrega incompleta de la información solicitada, referente a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Es procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios hechos valer por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que se actualizan las causales de entrega de información incompleta, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SICOSIEM** lo siguiente:

- Tablas de Valores Unitarios de Suelo de los años 2007 y 2009 y Tablas de Valores Unitarios de Construcción de los años 2007 y 2008.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento, en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 9 DE MARZO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EXPEDIENTE**

00136/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

████████████████████

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
----------------------------------------------------	---------------------------------------------------

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
-----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE MARZO DE  
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00136/INFOEM/IP/RR/2011.**